

CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE 3 TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA (O.E.P. 2021)

PREGUNTAS TEMARIO COMÚN

- 1.- Condiciones generales para la práctica de notificaciones.
- 2.- Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 3.- La ejecutoriedad de los actos administrativos y medios legales de ejecución forzosa.
- 4.- El Tribunal Constitucional: funciones. Breve referencia al conflicto en defensa de la autonomía local.

PREGUNTAS TEMARIO ESPECÍFICO

- 5.- Principios generales que debe respetar el sector público en sus actuaciones y relaciones electrónicas.
- 6.- Sujetos pasivos de las tasas en el marco de la legislación de las Haciendas Locales.
- 7.- Supuestos de devolución y cancelación de la garantía definitiva en la contratación del sector público.
- 8.- Clases de sanciones en materia de subvenciones y prescripción de las mismas.
- 9.- Supuestos de imposibilidad de ejecución de las resoluciones en el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.
- 10.- Situación administrativa de Servicio en otras Administraciones Públicas, en el ámbito del Estatuto Básico del Empleado Público.

TEMARIO COMÚN

1.- Condiciones generales para la práctica de notificaciones. (1 punto)

Art.41 Ley 39/2015 (0,05 p). Condiciones generales para la práctica de las notificaciones

1. Las notificaciones se practicarán **preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado** a recibirlas por esta vía. (0,05 p)

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones **por medios no electrónicos** en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la **comparecencia espontánea** del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y **solicite** la comunicación o **notificación personal en ese momento** (0,05 p).
- b) Cuando **para asegurar la eficacia** de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por **entrega directa de un empleado público** de la Administración notificante (0,05 p).



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17

EXPEDIENTE ::
2021032421000188
Fecha: 17/12/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, (0,02 p) de la recepción o acceso por el interesado o su representante, (0,02 p) de sus fechas y horas, (0,02 p) del contenido íntegro, (0,02 p) y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario (0,02 p) de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente (0,05 p).

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos (0,05 p).

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios (0,05 p).

Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones (0,05 p).

2. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:

a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico (0,05 p).

b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques (0,05 p).

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel (0,05 p). Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración (0,05 p).

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado (0,05 p).

4. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (0,05 p).

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento (0,05 p).

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17

EXPEDIENTE :: 2021032421000188
Fecha: 17/12/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única (0,05 p). La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida (0,05 p).

7. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar (0,05 p).

2.- Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. (1 punto)

Artículo 36 (Ley 40/2015, de 1 de octubre)

1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio. (0,15 puntos)

2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento. (0,15 puntos)

Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso. (0,15 puntos)

3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves. (0,10 puntos)

4. El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad al que se refieren los apartados 2 y 3, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los siguientes trámites: (0,10 puntos)

- a) Alegaciones durante un plazo de quince días. (0,05 puntos)
- b) Práctica de las pruebas admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas durante un plazo de quince días. (0,05 puntos)
- c) Audiencia durante un plazo de diez días. (0,05 puntos)
- d) Formulación de la propuesta de resolución en un plazo de cinco días a contar desde la finalización del trámite de audiencia. (0,05 puntos)
- e) Resolución por el órgano competente en el plazo de cinco días. (0,05 puntos)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17

EXPEDIENTE ::
2021032421000188
Fecha: 17/12/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



5. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa. (0,05 puntos)

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes. (0,05 puntos)

3.- La ejecutoriedad de los actos administrativos y medios legales de ejecución forzosa.

(1 punto)

Artículos 98, 99 y 100 de la Ley 39/15

Artículo 98. Ejecutoriedad

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que: (0,05)

- a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto. (0,05)
- b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición. (0,05)
- c) Una disposición establezca lo contrario. (0,05)
- d) Se necesite aprobación o autorización superior. (0,05)

2. Cuando de una resolución administrativa, o de cualquier otra forma de finalización del procedimiento administrativo prevista en esta ley, nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda pública, éste se efectuará preferentemente, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo, utilizando alguno de los medios electrónicos siguientes: (0,1)

- a) Tarjeta de crédito y débito. (0,04)
- b) Transferencia bancaria. (0,02)
- c) Domiciliación bancaria. (0,02)
- d) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano competente en materia de Hacienda Pública. (0,02)

Artículo 99. Ejecución forzosa

Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial. (0,1)

Artículo 100. Medios de ejecución forzosa

CSV: 07E70030217400G3H8X7C9A9N6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17

EXPEDIENTE ::
2021032421000188
Fecha: 17/12/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



1.La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, (0,05) por los siguientes medios:

- a) Apremio sobre el patrimonio. (0,05)
- b) Ejecución subsidiaria. (0,05)
- c) Multa coercitiva. (0,05)
- d) Compulsión sobre las personas. (0,05)

2.Si fueran varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual. (0,1)

3.Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. (0,1)

4.- El Tribunal Constitucional: funciones. Breve referencia al conflicto en defensa de la autonomía local. (1 punto)

Constitución Española

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (0,1 p)

El Tribunal Constitucional conocerá en los casos y en la forma que esta Ley determina: (0,5 p.)

- a) Del recurso y de la cuestión de inconstitucionalidad contra Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley.
- b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades públicos relacionados en el artículo 53, 2 de la Constitución.
- c) De los conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.
- d) De los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado.
- d) bis De los conflictos en defensa de la autonomía local.
- e) De la declaración sobre la constitucionalidad de los Tratados Internacionales.
- e) bis Del control previo de inconstitucionalidad en el supuesto previsto en el artículo setenta y nueve de la presente Ley.
- f) De las impugnaciones previstas en el número 2 del artículo 161 de la Constitución.
- g) De la verificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Constitucional, para juzgar si los mismos reúnen los requisitos requeridos por la Constitución y la presente Ley.
- h) De las demás materias que le atribuyen la Constitución y las Leyes orgánicas.

El Tribunal Constitucional podrá dictar reglamentos sobre su propio funcionamiento y organización, así como sobre el régimen de su personal y servicios, dentro del ámbito de la presente Ley. Estos reglamentos, que deberán ser aprobados por el Tribunal en Pleno, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», autorizados por su Presidente. (0,10 p)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17

EXPEDIENTE ::
2021032421000188
Fecha: 17/12/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



La competencia del Tribunal Constitucional se extiende al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden constitucional, directamente relacionadas con la materia de que conoce, a los solos efectos del enjuiciamiento constitucional de ésta (0,10 p)

Artículo 75 bis

Podrán dar lugar al planteamiento de los conflictos en defensa de la autonomía local las normas del Estado con rango de ley o las disposiciones con rango de ley de las Comunidades Autónomas que lesionen la autonomía local constitucionalmente garantizada. (0,10 p)

La decisión del Tribunal Constitucional vinculará a todos los poderes públicos y tendrá plenos efectos frente a todos. (0,10 p)

TEMARIO ESPECÍFICO

5.- Principios generales que debe respetar el sector público en sus actuaciones y relaciones electrónicas. (1 punto)

Artículo 2 RD 203/2021, Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. (0,1 p)

El sector público deberá respetar los siguientes principios en sus actuaciones y relaciones electrónicas:

a) Los principios de **neutralidad tecnológica (0,05 p)** y de **adaptabilidad al progreso (0,05 p)** de las tecnologías y sistemas de comunicaciones electrónicas, para garantizar tanto la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas necesarias para relacionarse con las Administraciones Públicas por parte de las personas interesadas y por el propio sector público, como la libertad para desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos, el sector público **utilizará estándares abiertos, (0,025 p)** así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean **de uso generalizado. (0,025 p)**

Las herramientas y dispositivos que deban utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, serán no discriminatorios, estarán disponibles de forma general y serán compatibles con los productos informáticos de uso general.

b) El principio de **accesibilidad, (0,1 p)** entendido como el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los servicios electrónicos para **garantizar la igualdad y la no discriminación (0,05 p)** en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

c) El principio de **facilidad de uso, (0,1 p)** que determina que el diseño de los servicios electrónicos esté centrado en las personas usuarias, de forma que **se minimice el grado de conocimiento necesario (0,05 p)** para el uso del servicio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021032421000188
	ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17	Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70030217400G3H8X7C9A9N6



d) El principio de **interoperabilidad**, (0,1 p) entendido como la capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de **compartir datos y posibilitar el intercambio de información** (0,05 p) entre ellos.

e) El principio de **proporcionalidad**, (0,1 p) en cuya virtud **sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas** (0,05 p) a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones electrónicos.

f) El principio de **personalización** (0,05 p) y **proactividad**, (0,05 p) entendido como la capacidad de las Administraciones Públicas para que, partiendo del conocimiento adquirido del usuario final del servicio, proporcione **servicios precumplimentados** (0,05 p) y se anticipe a las posibles necesidades de los mismos.

6.- Sujetos pasivos de las tasas en el marco de la legislación de las Haciendas Locales. (1 punto)

Artículo 23 (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: (0,10 p)

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley. (0,15 p)

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley. (0,15 p)

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. (0,15 p)

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras. (0,15 p)

c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo. (0,15 p)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17

EXPEDIENTE ::
2021032421000188
Fecha: 17/12/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70030217400G3H8X7C9A9N6



d) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. (0,15 p)

7.- Supuestos de devolución y cancelación de la garantía definitiva en la contratación del sector público. (1 punto)

CAPÍTULO I DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE , DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (0.1)

Artículo 111 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE , DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.- Devolución y cancelación de las garantías definitivas (0,15)

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. (0,1p)

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. (0,1p)

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de **dos meses** desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración. (0,15 p)

3. En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (0,1p)

4. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.(0,1 p)

5. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110. (0,1 p)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021032421000188
	ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17	Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70030217400G3H8X7C9A9N6



Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses. (0,1p)

8.- Clases de sanciones en materia de subvenciones y prescripción de las mismas. (1 punto)

Artículos 59 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y 65.2,3,4 de la misma Ley

Artículo 59 Clases de sanciones

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias. (0,1)

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. (0,1)

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. (0,1)

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de esta ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas. (0,1)

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos. (0,1)
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley. (0,1)
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas. (0,1)

Artículo 65 Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. (0,05)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17

EXPEDIENTE ::
2021032421000188
Fecha: 17/12/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. (0,05)
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (0,1)
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado. (0,1)

9.- Supuestos de imposibilidad de ejecución de las resoluciones en el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística. (1 punto)

ARTÍCULO 155 de la LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA. (0,1 p)

ARTÍCULOS 366 Y 367 DECRETO 550/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (0,1 p)

Si se entiende que concurren causas de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución dictada en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística en sus propios términos, el órgano que la haya adoptado se pronunciará sobre tal imposibilidad y, en su caso, adoptará las medidas que aseguren su mayor efectividad.

El procedimiento debe incluir un informe técnico y otro jurídico, y dar audiencia a las personas interesadas, tendrá una **duración máxima de tres meses**, transcurridos los cuales el **silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios**. Tras su iniciación, la Administración podrá acordar la suspensión de la ejecución.

Si se trata de un caso de imposibilidad material, se establecerán las medidas alternativas compensatorias, correctoras e indemnizatorias tendentes a minimizar los daños que deriven del mantenimiento de la actuación y a asegurar en todo caso que no se obtenga un enriquecimiento ilícito. La resolución declarará, además, las limitaciones a que queda sujeta la edificación ilegal subsistente,

Si se trata de un caso de imposibilidad legal derivada de una innovación de la ordenación, se podrá declarar la legalización una vez que se cumplan los deberes y cargas que la ejecución de los nuevos instrumentos de ordenación imponga a los titulares.

Las meras dificultades materiales o técnicas o la existencia de terceros adquirentes de buena fe no serán causas de imposibilidad de ejecución de resoluciones administrativas. (0,40 p)

La ley termina remitiendo al reglamento para el desarrollo de las causas de imposibilidad legal o material y el procedimiento. Este supuesto de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición la realidad física alterada, es lo que el Reglamento bajo la denominación de **Cumplimiento por Equivalencia** regula en su artículo 366.

La resolución que ponga fin al procedimiento fijará, en su caso, las medidas alternativas compensatorias, correctoras e indemnizatorias tendentes a minimizar los daños que deriven del

CSV: 07E70030217400G3H8X7C9A9N6



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023 <small>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17</small></p>	<p>EXPEDIENTE :: 2021032421000188 Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---



mantenimiento de la actuación, y determinará los términos en los que debe producirse el cumplimiento por equivalencia, asegurando en todo caso que no se obtenga un enriquecimiento ilícito.

La resolución declarará, además, las limitaciones a que queda sujeta la edificación ilegal subsistente, que serán, en la parte afectada y con las adaptaciones apropiadas, las propias de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Dicha resolución se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación estatal.

La indemnización por equivalencia deberá abonarse con independencia de las sanciones por infracciones territoriales o urbanísticas que, en su caso, procedan. Los infractores de la legalidad territorial o urbanística no se beneficiarán de la reducción de la sanción prevista en el artículo 172.2, in fine, de la Ley.

La resolución administrativa firme que acuerde la reposición de la realidad física alterada sólo se entenderá ejecutada por equivalencia si se satisface la indemnización procedente y se cumplen, en forma y plazo, los términos establecidos en la resolución que acuerde el cumplimiento por equivalencia.

La inobservancia de las medidas alternativas compensatorias, correctoras e indemnizatorias establecidas en la resolución que acuerde el cumplimiento por equivalencia, facultará a la Administración para su ejecución forzosa, según proceda, mediante el apremio sobre el patrimonio y la ejecución subsidiaria.

En los casos en que la imposibilidad legal derive de una innovación de la ordenación, dicho cambio no implicará la legalización automática de las actuaciones ilegales realizadas bajo la ordenación anterior. Únicamente se entenderá producida la legalización, a través del correspondiente medio de intervención administrativa, cuando la indemnización procedente haya sido abonada y los deberes y cargas establecidos por la nueva ordenación hayan sido definitivamente cumplidos, en la forma y plazos que dicha ordenación establezca. Transcurrido el plazo previsto en la nueva ordenación sin que se haya producido su ejecución, procederá ejecutar la resolución que acuerde la reposición de la realidad física alterada o, en su caso, declarar la edificación en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. (0,40 p)

10.- Situación administrativa de Servicio en otras Administraciones Públicas, en el ámbito del Estatuto Básico del Empleado Público. (1 punto)

Artículo 88.

1. Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17

EXPEDIENTE ::
2021032421000188
Fecha: 17/12/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70030217400G3H8X7C9A9N6



Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta. **(0,25 puntos)**

2. Los funcionarios transferidos a las comunidades autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas, hallándose en la situación de servicio activo en la Función Pública de la comunidad autónoma en la que se integran. **(0,10 puntos)**

Las comunidades autónomas al proceder a esta integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetarán el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocido. **(0,10 puntos)**

Los funcionarios transferidos mantienen todos sus derechos en la Administración Pública de origen como si se hallaran en servicio activo de acuerdo con lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía. **(0,10 puntos)**

Se reconoce la igualdad entre todos los funcionarios propios de las comunidades autónomas con independencia de su Administración de procedencia. **(0,05 puntos)**

3. Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen. **(0,20 puntos)**

4. Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los convenios de Conferencia Sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del presente Estatuto. En defecto de tales convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso. **(0,20 puntos)**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030217400G3H8X7C9A9N6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2021032421000188
	ANA MARIA ANAYA MEDINA-Secretaria Tribunal - 24/11/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/11/2023 07:23:17	Fecha: 17/12/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70030217400G3H8X7C9A9N6

